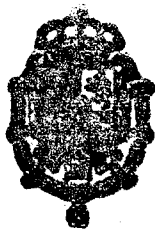


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los del Montepío La Actividad, de Barcelona.—Página 600.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden clasificando como de beneficencia particular la fundación Colegio de la Virgen de la Merced, instituido en Tortosa, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), por D.^a Purificación Fontán de Elanuyen, Marquesa viuda del Eazo de la Merced.—Páginas 600 y 601.

Otra nombrando Vocales de la Junta de Patronato de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de La Gran Canaria á D. Manuel Pérez Quevedo y don Vicente Díaz Curbelo.—Página 601.

Otra nombrando Catedrático interino de Física y Química de la Escuela de Náutica de la Coruña á D. Mauro Antolín Gantalapiedra.—Página 601.

Otra ídem id. de Sanidad é Higiene de la Escuela de Náutica de la Coruña á don Antonio Rodríguez Bonco.—Página 601.

Otra ídem id. de Lengua inglesa de la Escuela de Náutica de la Coruña á D. Luis Mayor Moreno.—Página 601.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Geografía Comercial y de Lengua inglesa, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Valencia.—Página 601.

Otra resolviendo el expediente promovido por D.^a Dolores Beilrán Alonso, Maestra de Castro Urdiales, solicitando sea trasladada fuera de concurso á una Escuela de Santander.—Página 601.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que el pantano de Rocozones se denomine en lo sucesivo del Príncipe Alfonso.—Página 601.

Otra dejando sin efecto la de 26 de Febrero próximo pasado, y disponiendo la forma en que ha de ser distribuida la cantidad de 50.000 pesetas consignada en presu-

puesto para las atenciones de la Delegación Regia de Fósforos.—Páginas 601 y 602

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 602.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 602.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 602.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando el segundo apellido del acreedor número 13 de la relación número 8.821, publicada en la GACETA de 10 de Mayo del año próximo pasado, y el primer apellido del acreedor núm. 26 de la relación número 8.356 publicada en la GACETA del 29 de Septiembre de dicho año.—Página 603.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Destinando á las estaciones que se mencionan á los Oficiales quintos que se indican y que se hallaban en expectación de vacante.—Página 604.

Inspección general de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto las circulares de este Centro de 7 de Diciembre de 1912 y 10 de Noviembre de 1913, relativas al estado sanitario de Manila (Filipinas).—Página 604.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Ernesto Caballero y López, Auxiliar numerario de Cátedras prácticas y experimentales del cuarto grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 604.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Geografía comercial y de Lengua inglesa, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Valencia.—Página 604.

Nombrando á D. Victor Sáiz Armesto Catedrático numerario de Literatura gallego-portuguesa, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 604.

Disponiendo que á D. Manuel Gil Baños y D. José Pérez Germán se les considere incluidos en la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer las plazas de Profesores de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Alcoy y Valladolid.—Página 604.

Disponiendo que á D. Julio García Gutiérrez se le considere incluido en la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la Cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y dejando sin efecto la inclusión en la referida lista del aspirante D. Miguel Guijos Sendrós.—Página 604.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial, con carácter provisional, las relaciones de 500 Maestros y 500 Maestras, interinos más antiguos.—Página 605.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por D. Gonzalo Figueroa y Torres, Marqués de Villamejor, la concesión de un tranvía eléctrico que partiendo del puerto de Almería, y atravesando esta capital, tome desde su origen la carretera de Almería á Linares, y siguiendo por ella termine en el punto que sobre el río Andarax existe en el sitio denominado Los Imposibles.—Página 605.

Señales Marítimas.—Aprobando el presupuesto de conservación de los faros de la Península é islas adyacentes durante el año actual y el de los de la Costa Norte Africa.—Página 605.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español del Río de la Plata, Compañía Colonial Africana, La Agrícola Española, Eléctrica de Puertolano, sociedad Sucesores de Matías López, Banco de Castilla, sociedad Prensa Gráfica, Sociedad Agrícola é Industrial del Guadalete, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS,

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADRON ESPADISTAS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Mecanofón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección Gene-

ral de Primera enseñanza.—Lista de los aspirantes con la documentación incompleta á quienes con arreglo á la Orden de 18 de Febrero próximo pasado, inserta en la GACETA de 7 del actual, se da un plazo de veinte días para completarla, transcurrido el cual, si no lo hicieran, serán excluidos definitivamente

del concurso á plazas de Inspectores Médicos escolares y Ombudólogos.

Relaciones provisionales de los Maestros y Maestras interinos á quienes por sus años de servicios corresponde el ascenso á propietarios, con el sueldo de 500 pesetas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Actividad, de Barcelona, sobre exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la solicitud se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona:

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Resultando que conforme al Reglamento, la Sociedad tiene por objeto el socorro mutuo en caso de enfermedad ó invalidez, mediante pequeñas cuotas de suscripción obtenidas entre los mismos socios:

Considerando que dicha Asociación constituye una cooperativa obrera de socorros mutuos, y que las entidades de esa clase estaban exceptuadas, por la totalidad de sus bienes, del impuesto de que se trata, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y lo están actualmente en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la entidad reclamante se halla en uno y otro caso de exención, y que para otorgarla no es precisa la consulta del Consejo de Estado, conforme á la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha

servido declarar exenta del impuesto referido á la mencionada entidad por la totalidad de sus bienes durante los años de 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y edificio social, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señer Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Sr. Obispo de Tuy y demás Patronos de la fundación denominada Colegio de la Virgen de la Merced, instituida en la Parroquia de Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves, provincia de Pontevedra, por la Excmo. Sra. D.ª Purificación Fontán de Elduayen, Marquesa viuda del Pazo de la Merced, en solicitud de que este Ministerio dicte la oportuna Real orden concediendo á dicha fundación el carácter de particular benéfico-docente, conforme á las disposiciones vigentes:

Resultando que por escritura pública, otorgada por la Excmo. Sra. D.ª Purificación Fontán de Elduayen, Marquesa viuda del Pazo de la Merced, en 3 de Diciembre de 1912, ante el Notario de Puenteareas D. Francisco Gamallo y Paz, se constituyó la fundación titulada Colegio de la Virgen de la Merced, con el fin de que en dicho Colegio se dé la enseñanza cristiana y educación ó instrucción completas y gratuitas á las niñas, no sólo de la Parroquia de Tortoreos, sino también de las de Nieves, Rubios, Mecler, y aun á las niñas pobres de las demás Parroquias que al Colegio quisieran asistir:

Resultando que en la citada escritura se consignan los bienes que constituyen la dotación de la fundación y el Patronato que habrá de regirla:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por los reclamantes corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por cuanto á este Ministerio se halla atribuido el ejercicio del Protectorado en las Instituciones benéfico-docentes, conforme á lo dispuesto en el Real decreto dictado por la Presidencia del

Consejo de Ministros en 29 de Junio de 1911:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable, que su función es la enseñanza gratuita, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico docente, que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto por la fundadora deberán ser designados como patronos de la institución:

- 1.º El Excmo. señor Obispo de Tuy, como Presidente.
- 2.º El señor Párroco de Tortoreos, como Vicepresidente y Administrador depositario.
- 3.º Los señores Abad y Alcalde de Nieves, como Vocales.
- 4.º Y los Coadjutores de Tortoreos y Nieves, como Secretario y Vicesecretario, respectivamente, quedando relevado el Administrador depositario de la fundación de las obligaciones de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, conforme á lo establecido en la cláusula 9.ª de la referida escritura de 3 de Diciembre de 1912:

Considerando que, conforme á lo establecido en el citado título fundacional y lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la inscripción que pertenece á la obra pía de referencia, caso de no hallarse constituida á nombre de la misma deberá convertirse en la indicada forma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación Colegio de la Virgen de la Merced, instituida en Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), por D.ª Purificación Fontán de Elduayen, Marquesa viuda del Pazo de la Merced.

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos á los señores Obispo de Tuy, Cura párroco de Tortoreos, Abad y Alcalde de Nieves y los Coadjutores de Tortoreos y Nieves, los cuales están exentos de rendir cuentas ante el Protectorado así, como también de presentar presupuestos anuales, por haber sido releva-

dos de estas obligaciones por la cláusula 9.ª de la escritura fundacional; y.

3.º Que los valores que integran el capital de la fundación se conviertan en una lámina intransferible á nombre de la misma, caso de que no estuviese constituido en tal forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la propuesta presentada por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas de la Gran Canaria en favor de D. Manuel Pérez Quevedo y D. Vicente Díez Curbelo para el cargo de Vocales de la Junta de Patronato de la Escuela Superior de Comercio de dicha capital, y que se les extiendan los correspondientes nombramientos, conforme al Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la necesidad de organizar rápidamente los estudios de Náuticos, y á las circunstancias que concurren en el Catedrático de la Escuela de Comercio de la Coruña, D. Mauro Antolin Castalapedras, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Escuela de Náutica de la expresada localidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Mauro Antolin Castalapedras, Catedrático interino de la asignatura de Física y Química de la antedicha Escuela, con la remuneración que la Diputación de la provincia ó otra Corporación local se sirvan señalarle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á necesidades urgentes de la enseñanza y á las circunstancias que concurren en el Doctor en Medicina y Cirugía D. Antonio Rodríguez Ronco, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de la Escuela de Náutica de la Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á dicho señor Profesor interino de Sanidad é Higiene de la

mencionada Escuela, con la remuneración que la Diputación de la provincia ó cualquiera otra Corporación local tenga á bien señalarle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, D. Luis Mayor Moreno, y el favorable informe emitido por el Director de aquella Escuela de Náutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre al Sr. Mayor Moreno, Catedrático interino de Lengua Inglesa, de la citada Escuela de Náutica, con la gratificación que tenga á bien señalarle la Diputación Provincial coruñesa, conforme al Real decreto de 16 de Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, por separación de los Catedráticos que las desempeñaban, producida por la Real orden de 11 de Julio de 1913, las Cátedras de Geografía comercial y de Lengua Inglesa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie á concurso previo de traslación entre Catedráticos, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1912 y 16 de Octubre de 1913 y Real orden de 2 de Enero del corriente año, dando un término de veinte días, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA, para la presentación de solicitudes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Dolores Beltrán Alonso, Maestra de Castro Urdiales, solicitando ser trasladada fuera de concurso á una Escuela de Santander, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Dolores Beltrán Alonso, Maestra de Castro Urdiales (Santander), solicita trasladarse, fuera de concurso, á una Escuela vacante en la capital de la provincia, al amparo del artículo 45 del Reglamento vigente de 25 de Agosto de 1911.

»La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se siga á este Consejo acerca de si debe aplicarse el Real decreto de 18 de Octubre de 1913:

»Considerando que la recurrente y su esposo, Maestro de Santander, D. Pedro Sanz, perciben el mismo sueldo de 1.375 pesetas:

»Considerando que si bien las limitaciones del aludido Real decreto deben comprender toda clase de trasladadas, este expediente ingresó en el Ministerio con fecha 27 de Septiembre, y por lo tanto no son aplicables;

»El Consejo opina que procede acceder á la petición.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto distamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al aprobarse por Real orden de 22 de Abril de 1903 el proyecto del pantano de Entrepeñas, se dispuso que se denominase éste del Príncipe Alfonso, con objeto de usar el nombre del Augusto Príncipe al de obra de tanta trascendencia para los riegos del Canal de Castilla.

Abandonada más tarde la idea de la construcción de aquel pantano para sustituirlo por el de Reozones, primero que se realizará de los que constituyen el grupo de los que han de alimentar el Canal de Castilla, parece lógico modificar la denominación de este título, persistiendo en la idea que motivó el cambio de nombre de aquél;

En su consecuencia, S. M. el REY (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer que el pantano de Reozones se denomine en lo sucesivo del Príncipe Alfonso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Habiéndose padecido un error en la Real orden de 26 de Febrero último, al hacer la distribución del crédito de 50.000

pesetas, consignado en el capítulo 1.º, artículo 12 del vigente presupuesto, para las atenciones de la Delegación Regia de Pósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto lo en ella establecido, y al mismo tiempo disponer que la distribución de dicha cantidad de 50.000 pesetas sea la siguiente: 20.000 pesetas, para el Delegado regio, conforme al párrafo 5.º del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906; otras 20.000, para indemnización fija á cuatro Inspectores nombrados conforme al párrafo 4.º del mismo artículo,

á razón de 5.000 pesetas cada uno, y el resto, de 10.000 pesetas, se librará á justificar á favor del Habilitado de la Delegación regia D. Teodoro Pita, contra pedidos que dicho Centro hará á V. S. directamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1914.

UGARTE.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Teruel.....	Zaragoza.....	4.ª	Regla 3.ª de dicho artículo...	1.250
Bischoitz.....	Zaragoza.....	»	Idem.....	1.250
Cabreros.....	Madrid.....	»	Idem.....	1.000
Fonsagrada.....	Coruña.....	»	Idem.....	2.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 10.

Idem de íd. íd. en metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 5.128.

Día 11.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 86.353.

Día 12.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 86.350.

Idem de íd. íd. en metálico, hasta el número 86.350.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.875.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otras de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.911.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otras de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 82.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.422.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 2.955.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100, emi-

sión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de expendedores de Tabacos de Barcelona y sus conternos, bajo la protección de San Eufemio, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece que su objeto es el fomento y defensa de los intereses generales de los asociados y el socorro mutuo de los mismos, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación, expedida por el Secretario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que para poder ser objeto del mencionado Montepío es necesario, en primer lugar, según se consigna en el número 1.º del artículo 6.º de su Reglamento, el estar en posesión de una expendeduría de tabacos de Barcelona y sus conternos, no teniendo, con sujeción á lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, la condición de obreros las personas que reúnen ese requisito:

Considerando que precisándose por el artículo 193, número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 á las cooperativas de socorros mutuos el que fueran obreras para poder disfrutar de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, no hay términos hábiles legalmente para conceder ese beneficio al Montepío de que se trata, durante el tiempo en que el mencionado precepto

reglamentario estuvo en vigor, por no tener el carácter de obrero:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, y no existiendo su artículo 1.º, letra G, el expresado requisito á las cooperativas de socorros mutuos para poder disfrutar de la exención solicitada, procederá concederla en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, á partir de la vigencia de dicha Ley:

Considerando que la exención no puede comprender á todo el capital social, sino que de las dos partes en que está dividido el del Montepío, conforme á lo dispuesto en el artículo 20, únicamente es apreciable á la segunda parte, destinada á sufragar los subsidios que se devenguen en los casos de enfermedad ó imposibilitación:

Considerando que la exención no alcanza á la primera parte del capital con el que, con sujeción á lo prevenido en el citado artículo del Reglamento, se establece el servicio de arrastre y un depósito ó almacén por cuenta de la Asociación, de los efectos que se indican y con el objeto que se expresa, por no estar comprendido el fin de lucro que por la entidad se persigue, en ninguno de los casos de exención del impuesto que la Ley señala:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado denegar al Montepío de Expendedoras de Tabacos de Barcelona y sus contornos, bajo la protección de San Eufas, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por los años 1911 y 1912, y concederla, pero únicamente en cuanto al edificio social, si fuese de su propiedad, y á los bienes muebles que constituyan la segunda parte de su capital social destinada á pagar los subsidios devengados en los casos de enfermedad ó imposibilitación de los socios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad cooperativa obrera de consumo establecida en Barcelona con el nombre de El Fiel, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece en su objeto el suministrar entre sus asociados toda clase de comestibles, bebestibles y cuantos géneros se consideren para el consumo en beneficio de los mismos, y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que á las cooperativas obreras de consumo, clase á que pertenece la Sociedad mencionada, no concedía exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la ley creadora del mismo de 29 de Diciembre de 1910, beneficio que tampoco les reconocía el Reglamento de 20 de Abril de 1911, dictado para su cumplimiento, ni la ley de

24 de Diciembre de 1912, por que en la actualidad se rige el impuesto:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministerio y conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado denegar á la Sociedad obrera de consumo establecida en Barcelona con la denominación de El Fiel, la exención que tiene solicitada del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Madrid, 21 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad denominada Unión Médico Farmacéutica, de Cataluña, establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que, según se expresa en el artículo 3.º del citado Reglamento, para poder pertenecer á la Sociedad mencionada, se precisa el haber obtenido el grado de Licenciado en Medicina y Cirugía ó en Farmacia, y no teniendo los que lo posean el concepto de obreros á los efectos de la Ley, con sujeción á lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, no habrá términos hábiles para que se conceda la exención solicitada durante la vigencia del precepto contenido en el artículo 193, número 9.º, que exigía para disfrutar de ese beneficio á las cooperativas de socorros mutuos el que fueran obreras:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, y no precisando para que se conceda la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social á las Sociedades mencionadas el ser obreras, procederá se acceda á lo instado á partir de la vigencia de esta ley:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado denegar á la Sociedad establecida en Barcelona con la denominación de Unión Médico Farmacéutica de Cataluña, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y concederla en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, si fuese de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Asociación de la Dependencia Mercantil, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación, expedida por el Secretario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia; y

3.º Una instancia suscrita por el Presidente y el Secretario del Montepío, en la que se alegan diversas razones y disposiciones y resoluciones legales para demostrar que los dependientes de comercio tienen la consideración legal de obreros:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, por no poder pertenecer á él sino únicamente los dependientes, de uno y otro sexo, del comercio y sus similares, y haberse declarado que tienen el concepto de obreros los dependientes de comercio por el artículo 2.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, dictado para aplicar la ley de Accidentes del Trabajo y por el artículo 1.º de la de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para declarar la exención solicitada, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de la Asociación de la Dependencia Mercantil, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 13 de la relación número 8.821, publicada en la GACETA de 10 de Mayo de 1913, y también por la misma razón el primer apellido del acreedor número 26 de la relación número 8.356 publicada en la GACETA de MADRID de 29 de Septiembre de 1912, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Pedro García Bailón el primero, y José Zurrutza el segundo, que son los verdaderos nombres y apellidos de los interesados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Ingresados en el Cuerpo de Telégrafos, por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado, los Oficiales quintos que se hallaban en expectación de vacantes, y que á continuación se expresan, han sido destinados, con fecha 28 del mismo, á servir en las estaciones siguientes:

Emilio Romero y Alarcos, Alcázar de San Juan.

Diógenes Marcos y Gómez, San Sebastián de la Gomera (Tenerife).

Esteban Esparza y Cantalapiedra, Almería.

Juan Barrios y Benedicto, Cádiz.

Eduardo Díez y Conde, Coruña.

Antonio González y García, Las Palmas.

Joaquín Ozores y Lara, Valencia.

José Gutiérrez y Ortiz, Huelva.

Juan Salom y Cerdá, San Feliú de Guisols (Barcelona).

Fernando Moya y Fernández de Bastera, Tenerife.

Enrique Menéndez y Alcón, Teruel.

Manuel Verdera y Ferrer, Alicante.

Marcial Martín y Bentanas, Coruña.

Isaac Romanos y Díez, Lérida.

Mariano Díez y Centeno, Santander.

Antonio Atenza y Garrido, Tenerife.

Adolfo Jiménez del Río y Tasso, Valencia.

Franco Morato y Marfull, Tortosa.

Ángel Pérez y Andrés, Mérida.

Miguel Notario Zabala, Cádiz.

José Sánchez Cano, Gerona.

Anselmo Morán y Santos, Tenerife.

José Escribano y María, Madrid.

Pío Minaya y Jiménez, Trujillo.

José Gallego y Fernández, Orense.

José Gómez de Bonilla y Ortiz de Rosas, Las Palmas.

Manuel Quirós y de la Vega, Málaga.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Manila comunica que la circunscripción á su cargo está limpia de cólera y peste.

En su virtud quedan sin efecto las Circulares de este Centro de 7 de Diciembre de 1912 y de 10 de Noviembre último, relativas al estado sanitario de Manila.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En virtud de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Ernesto Caballero y López, Auxiliar numerario de Cátedras prácticas y experimentales del cuarto grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio, de Valencia, las plazas de Catedráticos de las asignaturas de Geografía comercial y Lengua inglesa, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Reales órdenes de 2 de Enero último y de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido Cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á las vacantes, pudiendo presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de las mismas asignaturas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Víctor Said Armesto, Catedrático numerario de Literatura galaico portuguesa de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Pontevedra, que en la actualidad desempeña el Sr. Said Armesto.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo dejado de incluirse por omisión en la lista de aspirantes admitidos á las plazas de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía de las Escuelas Industriales de Alcoy y Valladolid, al opositor D. Manuel Gil Baños, que había solicitado en tiempo oportuno tomar parte en dichas oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se le tenga como admitido á ellas, por reunir las condiciones legales, según resulta del expediente que se acompaña.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914. El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de término de Aritmética y Geometría prácticas, etc., de las Escuelas Industriales de Alcoy y Valladolid.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. José Pérez Germán, reclamando contra su exclusión de la lista de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Profesores de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, de las Escuelas Industriales de Alcoy y Valladolid, y cuya exclusión fué acordada por no haber acompañado el certificado del Registro Central de Penados,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que las manifestaciones expuestas por el interesado demuestran que era innecesario el cumplimiento de tal requisito por haber desempeñado interinamente el cargo de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Palencia, ha tenido á bien resolver que se tenga por admitido á dichas oposiciones al citado Sr. Pérez Germán, á cuyo efecto acompaña el referido certificado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914. El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de término de Aritmética y Geometría prácticas, etc., de las Escuelas Industriales de Alcoy y Valladolid.

Habiendo sido incluido, por un error de copia, D. Miguel Guijón Sendrós, en las listas de aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la Cátedra de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona;

Esta Subsecretaría ha dispuesto dejar sin efecto la expresada inclusión, declarando en su lugar admitido á dicha oposición al aspirante D. Julio Garofa Gutiérrez, que es el que debía figurar en la citada lista, por haber solicitado en tiempo oportuno tomar parte en la oposición y reunir las condiciones legales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914. El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Declaradas definitivas las relaciones de Maestros y Maestras que ascienden á 625 pesetas por orden de 29 de Enero último; reclamados á los Reostorados los partes de vacantes del antiguo sueldo de 500 pesetas, previniéndoles al propio tiempo que suspendan el anuncio de las convocatorias en turno libre, para saber qué plazas de dicho sueldo pueden adjudicarse á los interinos que pasen á ser Maestros propietarios, y clasificados por años de servicios cerrados en 1.º de Marzo de 1913 los millares de solicitantes;

A los fines del artículo 23 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, las relaciones de 500 Maestros y 500 Maestras interinos más antiguos. (Véase *Anexo número 2*.)

2.º Que puedan reclamar los que figuran en las relaciones y los que no figuran, siempre que tengan en esta Dirección solicitud anterior dentro del plazo y siempre que acrediten el derecho que les asista.

3.º Que los Jefes de las Secciones hagan presente cualquier error que observen y remitan nota comprensiva de los Maestros de su provincia, expresando el día, mes y año de los respectivos nacimientos.

4.º Que el plazo para verificar lo dicho en los dos números anteriores sea de diez días, contados desde la inserción de las relaciones en la GACETA DE MADRID.

5.º Que se tenga entendido que la computación de servicios se hace á partir de la fecha de expedición del título profesional ó de la del depósito de los derechos del mismo, toda vez que al pasar á propietarios los interinos se han de sujetar á las condiciones generales que hoy rigen para los Maestros de dicha clase; y que por igual motivo los que ostentan título tienen preferencia sobre aquellos otros que sólo cuentan con certificado de aptitud, el cual certificado únicamente podría hacerse valer en el caso de no existir Maestros titulados, es decir, la situación en que se encontraban los propietarios recientemente ascendidos, con derechos limitados, desde las plazas de 500 pesetas que venían desempeñando á las de 625 pesetas.

Lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS.

muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas.****FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Vista la instancia, proyecto y resguardos de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Gonzalo Figueroa y Torres, Marqués de Villamejor, en solicitud de conceción de un tranvía eléctrico, que partiendo del puerto de Almería y atravesando esta capital, toma desde su origen la carretera de Almería á Linares y siguiendo por ella en su mayor parte termina en el puente que sobre el río Andarax existe en el kilómetro 25 de la referida carretera, en el paraje denominado Los Imposibles,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Director general, A. Calderón.

SEÑALES MARÍTIMAS

Examinado el presupuesto de las cantidades asignadas que se asignan á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias marítimas para atender al servicio de los faros durante el presente año de 1914, redactado por el Servicio Central de Señales marítimas, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Junio de 1889:

Visto el informe del Ingeniero Jefe del citado Servicio:

Considerando que la distribución de las cantidades está bien estudiada, en relación con la consignación total que

para este efecto figura en el presupuesto general del Estado:

Considerando cada una de las partidas que lo integra como un presupuesto de servicio y conservación de los faros de cada una de las provincias marítimas:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse por el sistema de Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Aprobar el presupuesto de conservación de los faros de la Península é islas adyacentes durante el año 1914, correspondiente á las provincias marítimas de:

Gerona, por 7.000 pesetas.

Barcelona, por 2.500.

Tarragona, 4.600.

Castellón, 3.000.

Valencia, 3.400.

Alicante, 3.500.

Murcia, 5.600.

Almería, 7.500.

Grenada, 1.000.

Málaga, 4.000.

Cádiz, 14.000.

Huelva, 4.000.

Pontevedra, 6.000.

Coruña, 13.000.

Lugo, 2.500.

Oviedo, 8.000.

Santander, 6.000.

Vizcaya, 4.000.

Guipúzcoa, 4.500.

Baleares, 15.000.

Tenerife, 6.500.

Las Palmas, 7.500.

2.º Los gastos de los presupuestos anteriores se ejecutarán por el sistema de Administración, con cargo al concepto 4.º, artículo 2.º, capítulo 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

3.º Aprobar los presupuestos de conservación de los faros de la costa Norte de Africa durante el año 1914, á cargo de la provincia de Cádiz, por 800 pesetas, y de Málaga, por 3.000 pesetas.

4.º Los gastos de estos dos últimos presupuestos se ejecutarán por el sistema de Administración, con cargo al concepto 3.º, artículo 4.º, capítulo 2.º del Ministerio de Fomento de la Sección 12, «Acción en Marruecos», del Presupuesto general del Estado.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, tratada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El Director general, A. Calderón. Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros.

